Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, trece de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Solicitante	Andrea Rojas Bustamante
Convocado	Odarnoc Echavarría Román
Radicado	05001-31-10-011-**2023-00331**-00
Instancia	Consulta
Providencia	Interlocutorio N° 561
Temas y Subtemas	El Despacho Atiende al Llamado Constitucional de Preservar la Unidad Familiar y Proteger a la Mujer, Así Mismo Ejerce Control de Legalidad Sobre la Actuación Administrativa.
Decisión	Mantiene la Sanción Pecuniaria Interpuesta

LA COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA SIETE - ROBLEDO, ha remitido a los jueces de familia, correspondiéndole de suerte a esta sede judicial el expediente de las diligencias que por reincidencia en violencia intrafamiliar instauró la señora ANDREA ROJAS BUSTAMANTE en contra del señor ODARNOC ECHAVARRÍA ROMÁN.

Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede el despacho a resolver el grado de consulta en la causa administrativa que fue definida por la Comisaría antes referida.

ANTECEDENTES

1. El día 30 de marzo de 2023, la señora ANDREA ROJAS BUSTAMANTE formuló denuncia ante LA COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA SIETE - ROBLEDO, por reincidencia en hechos de violencia

intrafamiliar originados en su contra por el señor ODARNOC ECHAVARRÍA ROMÁN, hechos que ocurrieron el 21 de marzo de 2023.

2. Ante los hechos de reincidencia denunciados, la Comisaría de Familia, mediante auto dio inicio al trámite incidental por incumplimiento a las medidas de protección proferidas por ese despacho en la resolución Nº 1001 del 14 de noviembre de 2019; dictó medidas de protección provisionales; citó al señor ODARNOC ECHAVARRÍA ROMÁN a descargos; y, por último, señaló fecha para realizar la audiencia de fallo.

Lo así resuelto le fue debidamente notificado tanto a la denunciante ANDREA ROJAS BUSTAMANTE como al convocado ODARNOC ECHAVARRÍA ROMÁN.

3. Adelantado el trámite incidental bajo las directrices de la Ley 294 de 1996, el 23 de mayo de 2023, se llevó a cabo la audiencia de fallo mediante la cual declaró responsable al señor ODARNOC ECHAVARRÍA ROMÁN de los hechos de violencia intrafamiliar, nacido del incumplimiento a las medidas de protección referidas y lo sancionó con multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la Tesorería de Rentas Municipales de Medellín, entre otras medidas de protección dispuestas a favor de la denunciante.

4. De la foliatura se verifica que, tanto la denunciante como el sancionado fueron notificados en estrados.

5. Surtido el trámite legal correspondiente, el asunto fue remitido a los jueces de familia – reparto- de esta ciudad, con el fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, habiéndole correspondido a este despacho conocer del asunto.

Ahora procede resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16 de la ley 1257 de 2008,

toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Es así como el artículo 5º de la misma ley, modificado por el artículo 17 de la ley 1257 de 2008, advierte que, si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar, además, también podrá imponer, según el caso, las medidas allí señaladas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la citada ley.

Por su parte, el artículo 7º de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la ley 575 de 2000, indica que, el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

> *"…a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición…".*

Pues bien, conoce este despacho, en sede de consulta, de la revisión de la multa impuesta al señor ODARNOC ECHAVARRÍA ROMÁN por incumplimiento a las medidas de protección ordenadas por LA COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA SIATE, mediante Resolución N° 475 del 01 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, canon que remite al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual habilita al operador jurídico -juez de familia-, para que decida si mantiene o revoca la sanción impuesta.

Como primera medida, esta instancia judicial observa apego al rigor procesal fijado por la ley 294 de 1996 y ley 575 de

2000, LA COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA SIETE - ROBLEDO mantuvo el debido proceso garantizando a los conflictuantes la publicidad de las actuaciones y la contradicción de las pruebas sobre las que finalmente se fundó la resolución sancionatoria.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que la señora ANDREA ROJAS BUSTAMANTE, el día 30 de marzo de 2023, se presentó ante la Comisaría, denunciando nuevos hechos de violencia intrafamiliar perpetrados en su contra por el señor ODARNOC ECHAVARRÍA ROMÁN, materializados en agresiones físicas, verbales, maltrato psicológico, insultos, amenazas e intimidación.

Por su parte, el señor ODARNOC ECHAVARRÍA ROMÁN, asistió a la diligencia de descargos programada por LA COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA SIETE - ROBLEDO, confirmando que entre la pareja si existen conflictos.

Situación que ciertamente demuestra que este ha incurrido en violencia intrafamiliar en contra de la señora ANDREA ROJAS BUSTAMANTE, en la modalidad de maltratos verbales, psicológicos, amenazas e intimidaciones.

De lo anterior se colige que la sanción pecuniaria impuesta al señor ODARNOC ECHAVARRÍA ROMÁN, es considerada por este recinto judicial a todas luces viable dado el incumplimiento a las medidas de protección impuestas por la Comisaría, consistentes en la conminación a abstenerse en todo momento de proferir agresiones físicas o verbales a la señora ANDREA ROJAS BUSTAMANTE, pues quedó demostrado con la denuncia de reincidencia realizada por la convocante sino también a lo manifestado por el convocado en la diligencia de descargos, y lo que queda claro para este despacho es que los conflictos entre el convocado y la convocante son existentes.

Resultando así acertada la decisión de la Comisaría de ratificar todas las medidas impuestas, en la cual está incluida la terapia psicológica individual al convocado ODARNOC ECHAVARRÍA ROMÁN y a la convocante ANDREA ROJAS BUSTAMANTE, misma que en este caso se torna urgente.

Corolario de lo expuesto en precedencia, la multa impuesta al señor ODARNOC ECHAVARRÍA ROMÁN se mantendrá incólume, tanto más cuanto que la misma se ajusta a la ley sustancial, y goza de racionalidad y proporcionalidad, toda vez que el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la ley 575 de 2000, señala que el incumplimiento de las medidas de protección, por primera vez, dará lugar a la sanción de multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, y en este caso se le sancionó con dos salarios mínimos legales mensuales.

Sin necesidad de otras consideraciones**, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de la ciudad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER la sanción al señor ODARNOC ECHAVARRÍA ROMÁN, mediante Resolución N° 476 del 01 de junio de 2023 proferida por LA COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA SIETE - ROBLEDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por estados.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias a su lugar de origen una vez esté ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a0e94d64b2e4c68132e3f6268d7af65e7ebb287c1a1b564511ca543b4bb6f2**

Documento generado en 13/07/2023 10:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica